



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2023-00139-00

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JOSE RAMON BALLESTAS ALARCON.

DEMANDADO: OLGA REGINA HERNANDEZ PINEDO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió por medio del correo electrónico demanda para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, mayo 25 de 2023

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho demanda de DIVORCIO de la referencia procede el Despacho a la revisión y estudio de los requisitos formales de la demanda, a fin de establecer su viabilidad.

Examinada integralmente la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora omite indicar cual fue el ultimo domicilio en común que tuvieron los consortes en el territorio nacional, lo cual es vital de importancia a fin de determinar la competencia de este despacho en el trámite de la misma, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 28 del CGP, toda vez que la demandada no reside en este municipio.

No se manifiesta la forma como fue obtenida por la parte demandante el conocimiento de que el correo electrónico, numero telefónico o canal virtual, que se afirma en el acápite de notificaciones le pertenece a la parte demandada, adjuntando las evidencias correspondientes que así lo demuestren (inciso 2º artículo 8º de la ley 2213 de 2022). Igualmente debe indicarse la fecha exacta de la separación física que dio origen a la causal de divorcio invocada.

No cumple con el requisito con lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, pues no se acredita haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea por medio electrónico o a la dirección física.

Conforme lo anteriormente manifestado y, a la revisión de los requisitos de fondo de la demanda, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos formales anotados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

En orden a lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO promovida por el señor JOSE RAMON BALLESTAS ALARCON, a través de apoderado judicial, contra la señora OLGA REGINA HERNANDEZ PINEDO, por las razones expuestas, conceder al demandante un término de cinco (05) días para subsanar los defectos enunciados.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

